

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2021-00393-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de treinta y cinco (35) folios útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

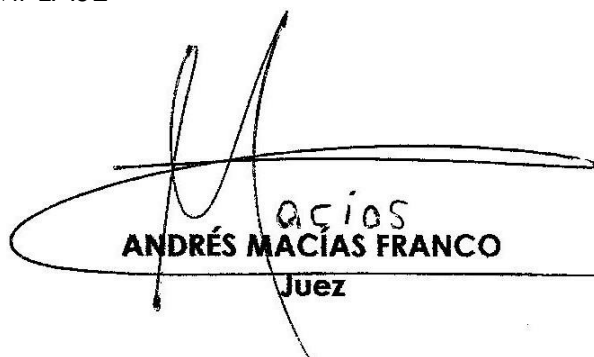
Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** instaurada por **OSCAR ERAZO RICO** a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- Aclare la entidad del RAIS contra quien dirige la demanda.
- En la anterior medida, allegue poder especial, amplio y suficiente conforme artículo 74 del CGP o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en donde se faculte al apoderado para demandar a la entidad del RAIS; de igual forma, deberá precisar en tal sentido la pretensión declarativa 1.
- Indique la administradora de fondos de pensiones a la que se refiere en los hechos 2, 3, 6 y 7 del libelo introductorio.
- Aporte certificado de existencia y representación de la demandada de naturaleza privada.
- Certifique el envío por mensaje de datos de la copia de la demanda, junto con sus anexos y la subsanación de esta a las demandadas, en aplicación de lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez